



AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTICULO 1. CUOTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado con carácter general en el 1,920 a excepción de los vehículos ciclomotores, motocicletas y turismos de 16 C.F. en adelante que les será aplicable el coeficiente 2.

Anexo a esta Ordenanza se detallan las tarifas del I.V.T.M. del ejercicio 2014.

ARTICULO 2. GESTION

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, o se solicite la baja definitiva del vehículo, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición, reforma o solicitud de baja definitiva, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra, modificación o solicitud de baja definitiva, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

4. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

5. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTICULO 3. BENEFICIOS FISCALES

En uso de la potestad conferida por el art. 95.6.c) del Texto Refundido, en los apartados siguientes se establece el régimen y condiciones de beneficios fiscales aplicables a los vehículos matriculados en este municipio y catalogados como históricos.

1. Los vehículos que conforme con el R.D. 1247/1995, obtengan la catalogación de histórico, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Concepto y condiciones.

Podrán ser considerados vehículos históricos:

a) Los que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

En todo caso, para que un vehículo pueda, por su antigüedad, ser calificado como histórico, sus piezas constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variante de que se trate y de sus recambios, con excepción de los elementos fungibles sustituidos por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al período de producción normal, que habrán de hallarse inequívocamente identificadas. Si hubiera habido modificaciones en la estructura o componentes, la consideración de vehículo histórico se determinará en el momento de la catalogación.

b) Los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o declarados bienes de interés cultural y los que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica, si así se desprende de los informes acreditativos y asesoramientos pertinentes.

c) Los llamados vehículos de colección, entendiéndose por tales los que, por sus características, singularidad, escasez manifiesta u otra circunstancia especial muy sobresaliente, merezcan acogerse el régimen de los vehículos históricos.

3. Requisitos.

Para que un vehículo tenga la consideración de histórico se requerirá:

- a) La previa inspección en un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- b) Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos de la provincia del domicilio del solicitante.
- d) Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

4. Dicho beneficio tendrá carácter rogado y se concederá por este Ayuntamiento a petición del titular que figure en el permiso de circulación.

5. Igualmente se establece la siguiente bonificación:

Los vehículos de todo tipo (excepto remolques), en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, disfrutarán, durante los 5 períodos impositivos siguientes a aquel en que se hubiese producido su matriculación o reforma, de una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto cuando reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Que se trate de vehículos completamente eléctricos.

b) Que se trate de vehículos que utilicen exclusivamente pilas de combustible de hidrógeno.

Tendrán la consideración de vehículos eléctricos aquellos propulsados exclusivamente con energía eléctrica. Los coches de propulsión híbrida o que usen otro tipo de combustibles fósiles no tendrán la consideración de eléctricos.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.
- Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera presentado la solicitud y finalizará, en todo caso, el quinto período impositivo posterior a aquel en que se haya producido la matriculación o la reforma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.